



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3770

Jueves 1.º de Agosto de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID:

Negociado de agricultura.

Por el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas se ha comunicado á este gobierno político con fecha 11 del actual la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. ministro de comercio, instruccion y obras públicas dice con esta fecha á la direccion general de agricultura, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el delegado de la cria caballar de la provincia de Santander, quejándose de que los arrendatarios del portazgo de Bárcena de Pie de Concha pretenden sujetar al pago del mismo á los caballos padres del estado, pertenecientes á aquel depósito situado en Sta. Cruz de Iguña, que dista de aquel menos de una legua, siendo asi que apenas tienen dichos sementales otra salida para dar el paseo diario prevenido por reglamento, que la carretera donde se halla situado el espresado portazgo, y consultando si ademas de hallarse libres de él en los paseos, lo están tambien en los viajes: Vista la ley de 29 de junio de 1821 restablecida en 26 de febrero de 1836 declarando á los vecinos de los pueblos libres del pago de los portazgos establecidos dentro de los términos respectivos de los mismos por lo relativo á sus ganados de qualquiera clase, y á las caballerizas en que salgan á recrearse: Vis-

ta la ley de 9 de julio de 1842 que hace estensivo el mismo beneficio á los vecinos de dichos pueblos cuando pasan con sus ganados á puntos situadas fuera del término respectivo, y declarando que gozarán de la propia esencion los vecinos de los pueblos limítrofes á aquel en cuyo radio esté establecido el portazgo; atendiendo á que los delegados de la cria caballar á quienes están encomendados los sementales son vecinos de los pueblos en que se hallan, ademas que siendo los depósitos un establecimiento para beneficio de la provincia, no pueden menos de tener un carácter provincial; y finalmente, á que teniéndole tambien nacional, como destinados á un servicio público de importancia, no pueden menos de corresponderles los mismos beneficios que disfrutaban los caballos que se emplean en el de la fuerza armada del ejército, de carabineros, de la guardia civil y de correos; S. M. la Reina (Q. D. G.), oida la direccion general de obras públicas se ha dignado declarar: que ni los sementales del referido depósito han devengado el portazgo que se reclama, ni por ellos ni por los demas del estado se ha de pagar portazgo ni pontazgo alguno cuando transiten por via de paseo por los puntos en que se cobran, sin que para ello obste el que no se halle asi expresado en los contratos de arrendamiento ni en los aranceles, puesto que esto se refiere á las excepciones que declara la administracion y no á las que lo están por las leyes que no puede derogar ningun contrato, sin que por lo tanto se deba indemnizacion por este concepto á los administradores, á quienes, en caso de haberse asegurado este derecho esplicitamente en sus contratos, le prestaria la autoridad que lo hubiere hecho estralimitando las leyes. Y en cuanto al pago de los mismos derechos, cuando los sementales transitan viajando de un punto á otro fuera de la provincia, aunque militan las mismas razones para declarar su esencion, no hallándose tan terminante la letra de las leyes citadas, es la volun-

tad de S. M. se puedan cobrar en las contratas pendientes; pero en las que sucesivamente se hagan, se entenderán exceptuados, equiparándose á los demas caballos de propiedad del estado, destinados á los servicios públicos que quedan referidos.»

Cuya soberana resolución he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos convenientes á su exacto cumplimiento. Madrid 29 de julio de 1850. José de Zaragoza.

Por el ministerio de la gobernación del reino se me ha comunicado en 15 del actual la real orden siguiente: «Accediendo S. M. á la instancia presentada por el coronel D. Antonio Vallecillo, autor de la nueva edición de las «Ordenanzas generales del Ejército», adicionadas con las disposiciones, reales órdenes, decretos y leyes dictadas en la materia en los ochenta y dos años transcurridos desde la edición anterior, y en vista de la utilidad que esta publicación puede prestar á las diputaciones y consejos provinciales, ayuntamientos y demas corporaciones dependientes de este ministerio á quienes en casos dados puede ilustrar y servir de mucho; se ha dignado mandar se recomiende á V. E. y las citadas corporaciones en esa provincia la adquisición de la obra referida; en el concepto de que será aprobada la suma que con este objeto conceptuen conveniente asignar entre los gastos voluntarios de sus respectivos presupuestos.»

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los ayuntamientos y demas corporaciones de la misma que se hallan interesadas en la adquisición de esta obra por las grandes ventajas que su estudio puede producir para el despacho de los asuntos públicos. Madrid 29 de julio de 1850. José de Zaragoza.

INTENDENCIA DE MADRID. NOTA (1)

que contiene los artículos del real decreto de 23 de mayo de 1845 é instrucción de recaudadores de 5 de setiembre del mismo año, que se citan en el real decreto de 23 de julio de 1850; así como las disposiciones de la real orden de 3 de setiembre de 1847, que se contraen á la cobranza de contribuciones y á los apremios contra los morosos en el pago de ellas.

REAL DECRETO DE 23 DE MAYO DE 1845.

Art. 64. De los cobradores será obligación el entregar á cada contribuyente una papeleta en que conste la cuota y cantidades adicionales que le haya tocado en el repartimiento; pedir oportunamente los apremios contra los morosos, y vigilar sobre la exactitud y puntualidad de su ejecución, solicitando de la autoridad competente...

Art. 65. De los cobradores será obligación el entregar á cada contribuyente una papeleta en que conste la cuota y cantidades adicionales que le haya tocado en el repartimiento; pedir oportunamente los apremios contra los morosos, y vigilar sobre la exactitud y puntualidad de su ejecución, solicitando de la autoridad competente...

ente las providencias de correccion que correspondan á los abusos que notare.

Los cobradores responderán con sus fianzas de los atrasos en que por su negligencia incurran los contribuyentes, así como tambien de la puntual entrega de los fondos recaudados, á la tesorería de la provincia ó depositaria del partido dentro de los periodos que para haberlo estén señalados.

Art. 66. En cada pueblo habrá un ejecutor de apremios nombrado por el alcalde, y por el intendente en donde la cobranza se haga por cuenta de la administración. Este ejecutor será el único encargado de llevar á efecto los apremios contra los contribuyentes morosos del mismo pueblo, sin otra retribucion que el importe de las listas que se tasarán. En las grandes poblaciones podrá aumentarse el número de ejecutores de apremio hasta cinco individuos que haya en ellas.

Art. 69. La conminacion se hará á cada contribuyente por medio de papeleta firmada por el alcalde, en la cual se espresará la cantidad del débito y recargo; y causará todo su efecto entregada que sea al contribuyente ó á cualquier individuo de su familia ó servicio que no sea menor de edad.

Quando el ejecutor no encuentre individuo alguno de la familia ó servicio del contribuyente, volverá segunda vez en el mismo dia á la hora en que ordinariamente aquella se halle en casa; y si tampoco encontrare persona alguna hábil, tomará por testigo del hecho á dos vecinos, y se considerará como entregada la papeleta.

Art. 83. Cada tres meses el ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores contribuyentes, examinará las diligencias actuadas en apremios que no hayan cubierto los débitos por que fueron espedidos, y decidirá si han de considerarse definitivamente estos débitos como partidas fallidas, ó ha de procederse á la venta de los bienes inmuebles de los deudores. En este último caso la venta se anunciará desde luego con plazo de quince dias, no solo en el mismo pueblo en que se hallen las fincas, sino tambien en los inmediatos y en la cabeza del partido.

Art. 87. En las capitales de provincia y pueblos cabezas de partido en que la cobranza esté esclusivamente á cargo de la administración, las papeletas de conminacion serán firmadas por el administrador despues de acordado el apremio por el intendente ó subdelegado, á quien corresponderá disponer los de todos los grados.

Para la venta de los bienes inmuebles se consultará no obstante al ayuntamiento, el cual contestará precisamente en el término de ocho dias, procediéndose en otro caso como si hubiera contestado.

INSTRUCCION DE RECAUDADORES DE 5 DE SETIEMBRE DE 1845.

Art. 39. La eleccion que hagan los intendentes para los ejecutores de apremios que ha de haber en cada una de las capitales de provincia donde se establece desde luego la cobranza por cuenta de la administración, recaerá precisamente en favor de las personas que por conducto de la administración han de proponer los recaudadores responsables á la hacienda de la recaudacion de las contribuciones.

Art. 40. El número de ejecutores podrá ser igual al...

de los distritos en que se haya subdividido la poblacion, aun cuando estos se hallaren encargados á cobradores ó agentes que ejerzan por delegacion y nombramiento de los recaudadores responsables á la hacienda.

Se concluirá.

Se concluírá en el día 10 del próximo mes de agosto se celebrará en esta corte y en la ciudad de Barcelona, la doble subasta del arriendo de los derechos de puertas de la Barceloneta, muelles y bahía de Barcelona, bajo el tipo de 693.490 rs. vellon anuales; advirtiéndose que las condiciones estarán de manifiesto en la escribanía mayor de rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, hasta dicho día, de doce á una en que se celebrará el remate en los estrados de esta intendencia.—Madrid 26 de julio de 1850.—P. S.—Rafael de Heredia.

A consecuencia de orden de la direccion general de contribuciones indirectas, se anuncia al público que el día 10 del próximo mes de agosto se celebrará en esta corte y en la ciudad de Barcelona, la doble subasta del arriendo de los derechos de puertas de la Barceloneta, muelles y bahía de Barcelona, bajo el tipo de 693.490 rs. vellon anuales; advirtiéndose que las condiciones estarán de manifiesto en la escribanía mayor de rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, hasta dicho día, de doce á una en que se celebrará el remate en los estrados de esta intendencia.—Madrid 26 de julio de 1850.—P. S.—Rafael de Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Leon Cenarro, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano don Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á la propiedad de dos casas de planta baja sitas en el referido pueblo y su calle de Leganes, linderos una con la otra, y por la parte del Poniente con otra de Juan Cruzazar, vecino del citado Getafe; á Oriente con otra de Clara Muñoz, y á Norte la misma calle; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin deducir su accion en este juzgado y citada escribanía, les parará el perjuicio que haya lugar, prevyéndose con arreglo á las leyes á la solicitud que motiva este procedimiento, sobre que se adjudiquen dichas fincas al estado en concepto de bienes mostrencos.

NOTA.—Se advierte, que segun indicacion que aparece de los autos, se cree que estas dos casas pertenecieron á un don José Palacios, vecino que fue de Madrid.

PARTE NO OFICIAL

Indice de los decretos, reales ordenes, circulares etc., insertos en este periódico en el mes de julio último.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decreto concediendo un crédito de 20 millones para la construccion de dos buques de vapor núm. 3750.
Detalles acerca del alumbramiento de S. M. 3754.
Partes sobre la salud de S. M. 3755.
Siguen los partes sobre lo mismo 3756, 57, 58, 59, 60 y 3761.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Orden acerca de la intervencion que la real orden de 29 de julio de 1847 da á los promotores fiscales en los pleitos de capellanias de sangre 3761.
Decreto concediendo rebaja de la mitad del tiempo de sus condenas á todos los sentenciados á penas correc-

cionales, salvas algunas excepciones 3762.

Acta del nacimiento y defuncion del Principe de Asturias 3763 y 64.
Acta de las entregas y conduccion del cadáver del Serenísimo Sr. Principe de Asturias al real panteon del Escorial 3768.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cinco ordenes circulares sobre despacho de varias clases de géneros en las aduanas 3743.

Otra sobre el establecimiento de las cuatro enseñanzas para los que se dediquen al desempeño de empleos periciales de la renta de aduanas id.

Otra para regularizar el servicio de las subdelegaciones y administraciones de los diez y seis partidos administrativos existentes 3744.

Decreto para mejorar la organizacion de la contaduría general del reino y que se denomine direccion general de contabilidad de la hacienda pública id.

Otro sobre el verdadero carácter con que deben ser considerados en el ministerio de hacienda los directores generales que acuerdan el despacho de los negocios con el ministro, y disposiciones para la ejecución de este decreto 3745.

Ordenes aprobando la planta comprensiva del personal del ministerio con arreglo al decreto anterior 3746.

Otra sobre el modo de sellar los géneros que pasan de un punto á otro 3747.

Otra ampliando hasta fin de diciembre del corriente año el plazo para la redencion de los censos de fincas que esten gravadas con ellos 3749.

Otra para la formacion de plantillas de los mezos que para el servicio interior de las aduanas se consideren necesarios 3751.

Otra sobre la fabricacion de cok en España 3752.

Instruccion para la organizacion y gobierno de la comision calificadora de la capacidad de los empleados cesantes id.

Decreto sobre las funciones de los abogados Escaleros de las subdelegaciones de rentas 3756.

Otro sobre las reformas de varios artículos de las tarifas de la contribucion industrial y de comercio 3762 y 3764.

Instruccion en que se consignan las facultades y obligaciones de la direccion general de contabilidad de la hacienda pública 3765, 66 y 67.

MINISTERIO DE MARINA.

Orden recomendando á todos los individuos de la armada las ordenanzas del ejército publicadas por don Antonio Vallecillo 3753.

Otra dando las gracias al ayuntamiento de Cuenca por la cesion de maderas que hace de sus montes de propios para la construccion y arboladuras de buques 3760.

Otra cediendo D. Cipriano de la Sierra, empleado del gobierno provincial de Cuenca, dos mensualidades de su sueldo para el mismo objeto 3761.

Otra cediendo D. Rafael Sanchez Mendoza tres mil doscientos robles de su propiedad para el indicado objeto id.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden sobre el expediente promovido por Pedro José Campos en solicitud de que se declare exento del servicio de las armas á su hijo Ramon por razon de tener otros dos hijos sirviendo 3750.

Otra sobre la construccion del ferro-carril de Alar á Santander 3751.

Otra sobre el mismo asunto id.

Decreto de competencia sobre un interdicto de amparo á favor de Pedro Duran contra Miguel Ortiz y Diego Coronado 3752.

Tres ordenes negando la autorizacion pedida para procesar á D. Juan Ramon Garcia y Flores, al alcalde de Villador y D. Ventura Bertocal 3753.

Piezo de condiciones sobre la subasta de doce mil resmas de papel blanco para la fabrica nacional del sello 3755.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instruccion primaria 3757, 58 y 59.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Decreto de competencia sobre indemnizacion de perjuicio que alega D. José Ros en el arriendo del portazgo de Escudo de Mislata 3744.

Otro id. sobre aprovechamiento comun de pastos 3755.

GOBIERNO POLITICO.

Ayuntamientos.—Orden declarando relevados del pago de consignaciones de apartado á los pueblos que costean los conductores distribuidores 3750.—Se impone multa de cien reales á los alcaldes de Alcalá, Colmenar Viejo y Navalcarnero, por no haber remitido por duplicado las certificaciones de suministros del mes anterior 3761.—Lista de los pueblos á quienes se impone cien reales de multa por no haber dado parte de hallarse provistos del sello especial id.—Se manda á los alcaldes de los pueblos en donde haya destacamentos de tropa se les facilite el Boletin oficial 3762 —Modelo para que los ayuntamientos cumplan con lo dispuesto en real orden de 13 del corriente 3766.

Beneficencia.—Estado demostrativo de las cantidades que por todos conceptos han ingresado y salido en la tesoreria de la junta provincial de beneficencia desde 1.º de abril hasta fin de junio último 3748.—Se manda á los alcaldes que para evitar molestias á las nodrizas de la Inclusa las satisfagan sus salarios 3758.—Se impone multa de sesenta reales al alcalde de Valdepiélagos por haber dado lugar á que las nodrizas hayan devuelto los espositos por no haberlos abonado sus salarios 3758.—Se invita á los alcaldes para que lo hagan á las mugeres avecinadas en sus respectivos pueblos que esten en disposicion de lactar acudir á la Inclusa de esta corte á recibir espositos 3765.—Donativo de nueve mil reales hecho por la señorita Fuoco á la Inclusa, del producto liquido que la ha correspondido en la funcion hecha en el teatro de la Opera en su beneficio id.

Caminos vecinales.—Señalando nuevo remate para el

camino vecinal desde el puente de Arganda hasta Morata 3750.—Aviso á los directores de obras que quieran encargarse de las que deben hacerse en la provincia de Badajoz dirijan sus solicitudes á la indicada provincia 3768.

Comercio.—Balance de las cuentas de la sociedad Aurora de España 3753.—Id. del de la del Ferro-Carril de Langreo 3754.

Oria caballar.—Orden relativa á la oria caballar, recomendando el arriendo de las dehesas á los oriadores 3750.

Documentos de P. y S. P.—Lista de los pueblos que se reclaman vengan á liquidar cuentas de los dichos pertenecientes al año pasado 3749.

Estadística.—Circular pidiendo noticias relativas á la riqueza que bajo el nombre de propios se conoce en los pueblos 3763.

Instruccion primaria.—Provision de dos plazas de alumnos de la escuela normal superior del distrito universitario de Madrid 3760.

Penados.—Orden sobre el modo y forma de expedir las licencias de cumplidos á los condenados de los tribunales 3756.

Pósitos.—Se recuerda á varios alcaldes el cumplimiento de lo prevenido en circular de 15 de junio próximo pasado 3763.

Suscripciones.—Orden recomendando la obra titulada «Recopilacion de la legislacion de administracion» 3746.—Se manda el pago de la suscripcion de este periódico 3749.

Suministros.—Precio á que han de abonarse los liechos en el mes de junio 3750.

Real decreto declarando infanta de España á doña Maria Isabel Francisca de Asis, sobrina de S. M. doña Isabel II 3745.

Reclamacion sobre pago de once mil setecientos noventa y cuatro reales doce maravedises al arrendatario de Alcolea del Pinar por la empresa de diligencias postales generales 3754.

Circular relativa á los depósitos de sustitucion de soldados 3758.

INTENDENCIA.

Orden sobre el modo de indemnizar á los dueños de censos impuestos sobre los bienes procedentes de la orden de San Juan de Jerusalem 3757.

Otra sobre la presentacion de créditos espedidos por cuenta y cargo del tesoro público por servicios devengados desde 1.º de mayo de 1828 á fin de diciembre de 1847, 3758.

Nombramiento de D. Inocencio Martin para recaudar las contribuciones de los pueblos pertenecientes al partido de Torrelaguna y señas de su oficina central 3861.

Se reclama la remision de las propuestas para el nombramiento de peritos repartidores de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1851, 3764.

Real orden relativa á contribuciones 3769.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las relaciones que los vecinos tienen que presentar á sus ayuntamientos de las fincas rústicas, predios urbanos y ganaderia.